



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0249

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (2982513).-

C.G.E.

PARANÁ, 08 FEB 2024

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere aprobar el Régimen Académico Marco -RAM- para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 11° y en consonancia con la Ley de Educación Provincial N° 9890 establecen que el Estado debe garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo;

Que en el Artículo 3° de la Ley de Educación Superior N° 24521/95 explicita que *la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;*

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058/05 dispone en su Artículo 7° que *el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos -entre otros- formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias; contribuir al desarrollo integral de los alumnos, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente y desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida;*

Que mediante Resolución N° 24/07 CFE se establecen los *Lineamientos Curriculares Nacionales*, los cuales toman como marco los principios, derechos y garantías definidos en la Ley de Educación Nacional, concibiendo a la educación y al conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y como una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso

*Recibido*  
VISTO  
A. L. 3 T.



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

*de desarrollo con crecimiento económico y justicia social. Así, estos derechos afianzan las posibilidades de participación en los distintos ámbitos de la vida social, del trabajo, de la cultura y de la ciudadanía, requiriendo condiciones de desarrollo del sistema educativo y de las escuelas y del reaseguro de los derechos docentes;*

Que el acceso a la formación docente inicial se concibe como una de las oportunidades que brinda la educación para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas y promover en cada una de ellas la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

*Que la Resolución N° 30/07 CFE plantea como prioridad acordar que la función principal del Sistema de Formación Docente es contribuir a la mejora general de la educación argentina y que sus propósitos específicos son: a) Formación inicial y continua de los agentes que se desempeñan en el sistema educativo, en el marco de las políticas educativas que establece la Ley de Educación Nacional. b) Producción de saberes sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente, teniendo en cuenta que la tarea sustantiva de la profesión requiere conocimientos específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente (Artículo 1°). Para lo cual se aprobaron los documentos Hacia la institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina y Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional;*

Que asimismo, por Resolución N° 72/08 CFE en su Anexo II, se aprobaron los *Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en relación al Régimen Académico* Marco entendiéndolo al mismo como un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes;

Que mediante la Resolución N° 140/11 CFE se aprueban los *Lineamientos Federales para el Planeamiento y la Organización del Sistema Formador*, que en su Anexo expresa que resulta asimismo ineludible instalar el planeamiento como una herramienta sistemática que incorpore la lógica de la planificación de oferta de nivel superior como respuesta al sistema educativo al que nutre, a través de un acuerdo básico sobre la organización institucional que pueda ser garantía de una formación de calidad, capaz de incorporar los desafíos que la sociedad le impone y sobre cuya institucionalidad, madurez y cultura de evaluación permanente ya no se justifica debatir;

Que la Resolución N° 155/11 CFE aprueba el documento de la Modalidad Educación Especial, sostiene que ingresarán al nivel superior todos aquellos alumnos que hayan

**0249**RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-**Provincia de Entre Ríos****CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

aprobado y acreditado los contenidos del nivel secundario completo y que egresarán del nivel superior, quienes hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares fijados en la carrera que cursaron (inciso 5, punto 1, dimensión: trayectoria/estudiantes);

Que por Resolución N° 295/16 CFE se aprueban las *Pautas para el desarrollo de las trayectorias formativas* y además sostiene que la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior *debe propiciar una trayectoria de formación que: estructure y organice los procesos formativos en correspondencia con el perfil profesional de referencia, garantice una formación de fundamento científico-tecnológica sobre la base de los saberes del nivel educativo precedente, y una formación necesaria para continuar estudios de actualización y/o especialización dentro del mismo campo profesional, asegure la adquisición de capacidades profesionales propias del nivel, articule teoría y práctica, e integre distintos tipos de conocimientos;*

*puer*

Que la Resolución N° 3266/11 CGE aprueba el *Reglamento de Prácticas en el marco de las vinculaciones del Sistema Formador con las escuelas e instituciones asociadas* desde el cual se establecen las articulaciones y redes que permitan la construcción de un Proyecto de Vinculación que contribuya a la formación inicial de los futuros docentes;

Que conforme la Resolución N° 5227/23 CGE se establecen criterios y requisitos para la creación, modificación y/o actualización de las propuestas curriculares de la modalidad Educación Técnico Profesional de Nivel Superior;

Que además, la Resolución N° 0686/23 CGE aprueba el *Documento Marco Orientador para las Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior* destinada a las instituciones en las cuales se desarrollan tecnicaturas, a excepción de aquellas que integran el área de salud. En dicha normativa se explicitan, entre otros aspectos, *los ámbitos de concreción y los posibles modos de configuración que puede adquirir este espacio en el trayecto formativo del futuro egresado. Considerando para ello las particularidades en función del grado de complejidad de los saberes adquiridos año a año en consonancia con las prácticas de intervención en el territorio;*

Que la Resolución N° 4967/19 CGE y su modificatoria Resolución N° 0555/20 CGE, aprueban el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación;

Que la Comisión a cargo de la redefinición del Régimen Académico Marco a partir de un proceso de consulta y elaboración de informes con aportes sustantivos, recuperó el trabajo realizado por los equipos de conducción y docentes de las instituciones del nivel, de los cuales surgió la necesidad de actualizar la normativa atendiendo a situaciones y requerimientos



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

suscitados en los Institutos Superiores. De esa manera, y a partir del análisis conjunto la propuesta resultante constituye simultáneamente un ejercicio que integra los requerimientos del Nivel en líneas generales, como las particularidades institucionales;

Que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada han tomado intervención de competencia;

Que la Comisión Asesora de la Dirección de Educación Superior (CAADES) con representación de las Rectorías de diferentes Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, ha tomado intervención, avalando la presente;

*puer*  
Que el Consejo General de Educación como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, en uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 166° de la Ley de Educación Provincial N° 9890, da curso a la aprobación del Régimen Académico Marco (RAM) del Nivel Superior;

Que por lo expuesto, Vocalía del organismo dispone el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

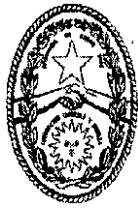
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Régimen Académico Marco (RAM) para los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación, que como Anexos I y II forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 4967/19 CGE y su ampliatoria Resolución N° 0555/20 CGE y toda norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el Régimen Académico Marco -RAM- aprobado en el Artículo 1° de la presente, tenga vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2024, debiendo los Consejos Directivos y órganos análogos de los Institutos de Educación Superior organizar las instancias necesarias para su comunicación, socialización y publicación.-

////





Provincia de Entre Ríos


**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

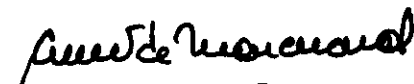

////

**ARTÍCULO 4.-** Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Direcciones de Educación Superior y de Gestión Privada, Dirección de Recursos Humanos, Departamentos Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos, Legalización y Validez de Títulos, Coordinación de Direcciones Departamentales de Escuelas, Direcciones Departamentales de Escuelas y por su intermedio a las instituciones de Educación Superior.

  
SANTIAGO S. A. LAUMANN  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
SUSANA COGNO  
Vocal representante de las y los  
Trabajadores de la Educación  
en el CGE - AGMER

  
CARLOS S. DURÉ  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
ALICIA MARIA FREGONESE  
PRESIDENTE  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
ENTRE RÍOS  
  
ELSA CHÁPUIS  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I

**RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO -RAM- PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

El RAM se organiza a partir de los siguientes componentes (Resolución N° 72/08 CFE):

- 1) Ingreso
- 2) Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción
- 3) Egreso

**COMPONENTE I – INGRESO**

Este componente alude a las condiciones legales, administrativas e institucionales, para el acceso a los estudios de nivel superior. Las mismas deberán garantizar el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades y el reparto de las responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

**ARTÍCULO 1°.-** El ingreso a los estudios de Educación Superior en establecimientos públicos, de gestión estatal y privada se organiza sobre los principios de ingreso libre, directo, irrestricto, la no discriminación e igualdad de oportunidades; garantizando la gratuidad en los institutos de gestión estatal (Ley N° 27.204, Art. 3), atendiendo a las condiciones de infraestructura.

**ARTÍCULO 2°.-** El ingreso a las carreras del nivel superior requiere la finalización del nivel secundario. Serán *estudiantes provisorios* quienes aún no posean estudios secundarios completos. El estudiante que se encuentre en esta situación, puede cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por los docentes a cargo de las unidades curriculares, excepto la evaluación de exámenes finales. Dicha situación deberá regularizarse a través de la presentación de documentación que acredite la aprobación del nivel registrando como plazo máximo el último día hábil previo al inicio del receso de invierno, establecido por Calendario Escolar.

**ARTÍCULO 3°.-** A aquellos estudiantes que se encuadren en la situación antes descripta y no regularicen su situación en el tiempo establecido, no se les reconocerá el cursado ni derecho alguno de lo realizado en las diferentes unidades curriculares.

**ARTÍCULO 4°.-** Podrán ingresar excepcionalmente:

- a) A carreras de Educación Técnico Profesional: personas mayores de veinticinco (25) años, sin título secundario -según lo establece el Art. 57° de la Ley Provincial de Educación N° 9890 (2008)- previa evaluación de su trayectoria, a cargo de una Comisión



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Institucional Ad hoc constituida a tal efecto en cada instituto superior. Esta Comisión estará integrada por miembros mencionados en Anexo II que evaluarán la trayectoria, preparación o experiencia laboral acorde (Ley N° 27.204 Art. 4°).

b) A carreras de Formación Docente: en el marco del Art. N° 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (1995)-: personas mayores de veinticinco (25) años, sin título secundario, siempre que demuestren, a través de instancias de nivelación, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Esta evaluación estará a cargo de una Comisión Institucional Ad hoc constituida a tal efecto en cada instituto superior. La misma estará integrada por miembros mencionados en Anexo II quienes evaluarán la trayectoria y la pertinencia de la admisión.

c) En ambos casos (a y b) la matriculación se realizará a partir de nota presentada por el ingresante en la cual se explicita la solicitud de inscripción por excepciones enmarcadas en la Ley de Educación Provincial y la Ley de Educación Superior, la carrera a la que aspira ingresar, se consignen los motivos y breve desarrollo de su recorrido académico/laboral. El ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y/o evaluación de la trayectoria que cada institución de educación superior debe constituir, pero que *en ningún caso debe tener un carácter selectivo, excluyente o discriminatorio* (Ley de Educación Superior N° 24521 (1995)).-

**ARTÍCULO 5°.-** La presentación de la documentación para el ingreso de estudiantes, fuera de los plazos académicos estipulados, podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de abril. Dicho ingreso será puesto a consideración del Consejo Directivo u órgano análogo, atendiendo a los criterios de inclusión, terminalidad de la carrera y contemplando la posibilidad de lograr la regularidad de las unidades curriculares.

**ARTÍCULO 6°.-** Es requisito para la inscripción de los estudiantes en las diferentes carreras de la Educación Superior, la presentación de *documentación digitalizada* que se organizará en un Legajo, de carácter reservado. A saber:

- a) Copia digital del Documento Nacional de Identidad (ambos lados) o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros.
- b) Copia escaneada del Acta de Nacimiento actualizada por Registro Civil/Juzgado de Paz.
- c) Copia escaneada de título debidamente legalizado o Certificado de título en trámite y/o finalización de estudios de la Educación Secundaria, en su defecto, constancia



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

de materias aprobadas para los casos encuadrados en el Artículo 4° de la presente.

Toda documentación digital deberá ser enviada, sin excepción, al correo oficial de cada Instituto o el que este defina en su Proyecto de Formativo Institucional (proyecto) para tal fin y uso de preceptores, el/los cual/es será/serán responsable/s del resguardo de la documentación y certificación que la misma sea válida.

Los estudiantes que hayan obtenido su título de educación secundaria u homólogo en el extranjero, deberán validar el mismo atento a los lineamientos establecidos por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de la Educación de la Nación, quien es la encargada de convalidar, reconocer y revalidar los certificados y títulos de educación secundaria y de educación superior, exceptuando los universitarios, emitidos en el país y en el extranjero. Para ello deberán tener en cuenta las Resoluciones Ministeriales N°497/06 ME y N° 3356/2019 ME, según corresponda al caso.

- prev*
- d) Copia digital del CUD (Certificado Único de Discapacidad) en caso de que corresponda.
  - e) Copia digital de la Constancia de CUIL (Código Único de Identificación Laboral) emitida por ANSES.
  - f) Foto digital del rostro con fondo blanco de frente.
  - g) Formulario de solicitud de inscripción digital online, elaborado por cada Instituto debidamente cumplimentada, la cual incluirá información dada por el ingresante sobre situaciones particulares en relación con su salud (presentación adjunta de certificados médicos, informe de profesionales correspondientes), con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la Institución en vistas a garantizar las condiciones de accesibilidad.
  - h) En el caso de las Tecnicaturas Superiores, se incluye como requisito, aquello que se defina interministerialmente en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** El primer año se configura como proceso de iniciación e integración al nivel superior, que abarca desde el ciclo introductorio y continua con los contenidos específicos propios de las unidades curriculares que componen la carrera que se cursa.

**ARTÍCULO 8°.-** La Comunidad Académica Institucional en su conjunto garantizará/ sostendrá el acompañamiento a los estudiantes durante toda la carrera y especialmente en el período de ingreso con su respectivo Ciclo Introductorio.





**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 9°.- Instancias Introdutorias:**

a) Cada institución deberá designar un equipo responsable, dentro de los roles y funciones que tienen asignados en el marco de la normativa vigente, de organizar, poner en marcha y coordinar las acciones que permitan su desarrollo. En forma conjunta con el equipo de gestión y gobierno, deberán definir los formatos y los contenidos, ajustándose a los marcos aprobados en los documentos del Consejo Federal de Educación, los Diseños Curriculares Provinciales, las recomendaciones del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), del Instituto Nacional de Educación Técnica (INET), de las Direcciones correspondientes y los sugeridos en la presente normativa asegurando la sistematización de las producciones y siendo retomado durante el año académico.

b) Contemplarán las dimensiones: normativa, curricular, de la participación estudiantil y organizacional institucional.

c) Se organizará de acuerdo a las siguientes finalidades:

1.- Brindar información sobre organización y funcionamiento vinculado a las dimensiones curricular y normativa: unidades curriculares, modalidades de cursado, evaluación, correlatividades y acreditación, calendario académico institucional, horarios y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido oficialmente desde el Calendario Escolar Provincial, los Diseños Curriculares y el presente RAM.

2.- Posibilitar el acercamiento a saberes significativos necesarios para la trayectoria formativa: perfil del egresado/a, incumbencias del título, competencia profesional, campo e inserción ocupacional, entre otras que se consideren relevantes.

3.- Acompañar la iniciación de los estudiantes en la vida democrática de la institución a través del conocimiento y su involucramiento en los ámbitos de gobierno y participación estudiantil.

4.- Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica, científica y tecnológica propia de la Educación Superior.

5.- Fortalecer el aspecto vincular entre estudiantes y docentes, y entre pares.

d) El cursado de las instancias introductorias reviste el carácter de obligatorio -no eliminatorio. Los ingresantes deberán acreditar estas instancias que forman parte del cursado de la propuesta académica para la cual se han matriculado. El estudiante deberá reunir el 70% de asistencia general a los encuentros programados. Para quienes trabajan o presentan situaciones particulares -definidas en Artículo 23°- el requerimiento será del 60%. En el caso de que no se cumpla con este requisito, el Consejo Directivo u órgano análogo dispondrá de los medios para realizar el acompañamiento en los aspectos necesarios para garantizar su inserción institucional. La acreditación de las instancias propias del ingreso será la producción que se realice al interior, según la modalidad de cursado adoptada. En el caso de no alcanzarla se deberán articular los contenidos y actividades con las unidades curriculares afines del primer año de la carrera acreditando en ellas, los saberes y actividades pendientes.

e) Los equipos docentes responsables del Ciclo Introdutorio junto al Equipo directivo y

*puuf*



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

de conducción, elaborarán un informe de los procesos llevados a cabo como información para el trabajo institucional anual.

**COMPONENTE II - Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción**

Refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional, generando encuentros entre las lógicas que sostienen las posibilidades formativas de dichos sujetos y la propuesta institucional brindada a los mismos. En esta línea, el RAM se transforma en una herramienta que debe aportar dinamismo y pertinencia a los trayectos de formación inicial, proponiendo el reparto de las responsabilidades entre una comunidad de pares jóvenes y adultos, propiciando la autonomía en las decisiones y recorridos inherentes a la formación superior, preparatorios para el desempeño profesional. Este componente contribuye a asegurar la inclusión educativa y social.

Cabe destacar que la *trayectoria formativa* comprende el itinerario singular que cada estudiante realice en la carrera elegida.

La *permanencia* refiere a los requerimientos académicos para la prosecución de los estudios dentro del nivel. Deberá definirse la condición de regularidad de los estudios en el marco de los diferentes trayectos formativos de los estudiantes promoviendo su permanencia.

La *promoción* implica las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, equivalencias y correlatividades.

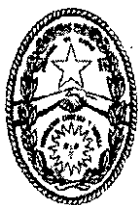
**ARTÍCULO 10°.-** Cada institución de educación superior deberá actualizar su Proyecto Formativo Institucional (P.F.I.) anualmente y enviarlo a la Dirección de Educación Superior y/o a la Dirección de Educación de Gestión Privada los primeros días hábiles de mayo en formato digital al correo oficial.

La Dirección de Educación Superior y/o la Dirección de Educación de Gestión Privada emitirán un informe final del mismo el cual podrá tener carácter de: aprobado, aprobado con modificatorias a realizar o desaprobado. Éstos dos últimos tendrán una nueva fecha de entrega a acordar con cada Instituto de formación. La confección de los mismos estará a cargo de la Comunidad Educativa en la figura de los Consejos Directivos, Equipos Directivos, Preceptores, Coordinadores y Centros de Estudiantes.

Indicando, entre otros aspectos, la generación de las condiciones organizacionales y académicas, que garanticen o tiendan a sostener la permanencia de los estudiantes, el cumplimiento de las funciones del sistema formador, etc.

**Inscripciones y matriculación**

**ARTÍCULO 11°.-** Cada Institución deberá instrumentar los medios para que los estudiantes se inscriban, al inicio de cada ciclo lectivo, al Año Académico en la carrera correspondiente.

**0249**RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-**Provincia de Entre Ríos****CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 12°.-** Los ingresantes al primer año de las diferentes carreras estarán inscriptos automáticamente a las unidades curriculares respectivas.

**ARTÍCULO 13°.-** Se considerará estudiante REGULAR de la carrera a aquel que, inscripto al año académico apruebe al menos una (1) unidad curricular en ese período, según lo establece el punto 17 de la Resolución N° 72 (2008) CFE. Los estudiantes ingresantes adquieren su condición de regular una vez acreditadas las condiciones explicitadas en el artículo 9 del presente RAM. Quienes hayan perdido la condición de alumno regular de la carrera, podrán solicitar su reinscripción a las autoridades de la Institución. El Consejo Directivo u órgano análogo resolverá atendiendo a las particularidades de cada situación académica.

**ARTÍCULO 14°.-** Aquellos estudiantes recursantes y/o de segundo año en adelante deberán inscribirse anualmente a la carrera previo al inicio del ciclo lectivo, cumplimentando el Formulario correspondiente en Anexo II digital.

**ARTÍCULO 15°.-** El estudiante que desee rendir unidades curriculares pendientes, ya sea en condición libre o regular, y no cursar las asignaturas, deberá matricularse en ese año académico cumplimentando el Formulario correspondiente en Anexo II digital.

**ARTÍCULO 16°.-** Los estudiantes inscriptos al año académico que vuelvan a cursar cátedras de primer año y aquellos que inicien el cursado de segundo año en adelante, deberán proceder a inscribirse en la/s unidad/es curricular/es que cursará. Para ello deberán cumplimentar el Formulario correspondiente en Anexo II digital.

**ARTÍCULO 17°.-** Los estudiantes que vuelvan a cursar una unidad curricular, al momento de rematricularse en una unidad pierden la condición de estudiante adquirida anteriormente. No podrán presentarse a instancias de finales mientras estén recursando.

**Condiciones de cursado, asistencias e inasistencias**

**ARTÍCULO 18°.-** Para ser considerado estudiante en condición de REGULAR en una unidad curricular se requiere:

- a) Estar inscripto al año académico y a la unidad curricular correspondiente.
- b) Contar con un mínimo de 70 % de asistencia a los encuentros presenciales, presenciales remotos y/o combinados, efectivamente desarrollados en cada unidad curricular. Se considerará el 60 % de asistencia para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. Siempre que hayan presentado las certificaciones o motivos de las situaciones particulares con antelación a la finalización del primer cuatrimestre y de igual



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

manera para el segundo cuatrimestre, a la autoridad competente del Instituto.

c) Aprobar las instancias evaluativas parciales y/o recuperatorios con nota no inferior a 6 (seis).

d) Haber presentado y aprobado el 100 % de las producciones constituidas como instancias evaluativas. Las mismas podrán ser escritas u orales, individuales o grupales en modalidad presencial, presencial remota o combinada. En todos los casos con posibilidad de recuperatorio.

**ARTÍCULO 19°.-** La condición de regularidad adquirida según lo consignado en el artículo 18°, se conservará por dos (2) años académicos, hasta la fecha de finalización establecida por el calendario escolar. De no acreditar en el tiempo estipulado el estudiante pasa a condición de **LIBRE** en las unidades curriculares. A partir de este momento deberá ajustarse a lo establecido por la planificación vigente para acceder a la instancia de examen final y a los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 20°.-** Para ser considerado estudiante en condición de **LIBRE** son requisitos:

- a) Haberse inscripto como regular y devenir en condición de libre ante el incumplimiento de lo establecido para el estudiante regular.
- b) Haberse inscripto como libre, en las unidades curriculares que así lo permitan.
- c) Cumplimentar los requerimientos previstos en el proyecto de cátedra para esta condición (instancias de consultas, tutorías, entre otras).
- d) Determinar que dicha condición tendrá validez por un (1) año académico. Luego de esto el estudiante deberá volver a cursar el espacio en cuestión.

**ARTÍCULO 21°.-** Podrán ser considerados estudiantes en condición **ESPECIAL** en las carreras de Educación Superior quienes se desempeñen en la docencia o en el ámbito profesional técnico, interesados en acreditar una o algunas unidades curriculares de la estructura curricular de una carrera, a fin de actualizarse disciplinar y/o pedagógicamente en algún campo de la formación.

**ARTÍCULO 22°.-** El cursado especial se organiza del siguiente modo:

a) El interesado presenta la solicitud ante el Consejo Directivo u órgano análogo que evaluará las posibilidades pedagógicas y materiales para dar lugar o no, a la misma.

b) Los requisitos de cursado son los establecidos para un estudiante en condición de regular y puede acreditarse en Promoción con Coloquio Final Integrador o por examen final como estudiante regular.

**ARTÍCULO 23°.-** Inasistencias: se contabilizan en todos los casos (justificadas o injustificadas). Se reconocen como *inasistencias justificadas* a las siguientes situaciones particulares:



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

- duerf*
- a) Laborales: sujeto a presentación de constancia (puede efectivizarse considerando el inicio laboral en cualquier momento del año).
  - b) Razones de salud: sujeto a certificado médico.
  - c) Maternidad: sujeto a indicaciones médicas.
  - d) Paternidad: 5 (cinco) días corridos.
  - e) Adopción: 15 (quince) días corridos.
  - f) Atención de hijos/as por razones de salud: sujeto a indicaciones médicas.
  - g) Atención de hijos/as con discapacidad: sujeto a la presentación de certificaciones -CUD- /indicaciones médicas.
  - h) Atención de familiares a cargo: sujeto a la presentación de certificaciones/indicaciones médicas.
  - i) Defunción de familiar directo: 5 (cinco) días corridos.
  - j) Participación en eventos científicos, deportivos, artísticos, académicos y/o culturales en representación de la institución, ciudad, provincia, país o internacionales: sujeto a presentación de constancias y certificaciones de participación activa.
  - k) Donación de órganos: sujeto a indicaciones médicas.
  - l) Donación de sangre: 1 (un) día.
  - m) Violencia de género: sujeto a certificación expedida por organismo público correspondiente.
  - n) Situaciones climáticas: sujeto a presentación de certificación expedida por Defensa Civil u organismo de competencia.

Toda certificación deberá ser presentada a Preceptoría y/o Consejo Directivo u órgano análogo de forma personal o a través de los canales de comunicación oficiales: correo electrónico, plataforma institucional o los medios definidos por cada institución formadora en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de transcurrida la inasistencia. El equipo de gestión comunicará al cuerpo docente quiénes son los estudiantes comprendidos en este artículo. Estos últimos deberán cumplimentar instancias formativas complementarias en diversas modalidades, planificadas y organizadas desde la Secretaría Académica junto al equipo docente.

**Evaluación y acreditación de las unidades curriculares**

La presente normativa se sustenta en el enfoque de la evaluación formativa y educativa, considerando a la enseñanza y los aprendizajes como construcciones socioculturales, entramadas en dimensiones institucionales. En este sentido, la evaluación educativa se articula con la propuesta didáctica y se constituye a partir del acompañamiento en las distintas instancias ofrecidas por cada unidad curricular, colaborando con los procesos de retroalimentación de las diferentes trayectorias formativas de los estudiantes a la vez que proporciona información para mejorar las prácticas de enseñanza.



0249

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 24°.-** Las instancias evaluativas en distintos momentos del año académico y en diversos espacios de trabajo, posibilitarán la valoración integral de la formación de los/as estudiantes. Este proceso evaluativo consta de instancias progresivas y acreditables con sus correspondientes recuperatorios, se organizarán institucionalmente de modo tal que no superen las dos (2) evaluaciones por día.

**ARTÍCULO 25°.-** Para acreditar una unidad curricular los estudiantes podrán hacerlo por Promoción Directa, por Promoción con Coloquio Final Integrador o por Evaluación Final en mesa examinadora. Esto deberá estar explícito en cada proyecto de cátedra.

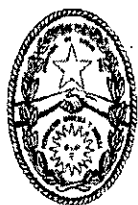
*puerf*  
**ARTÍCULO 26°.-** La acreditación por promoción con Coloquio Final Integrador será válida por el año académico en el que el estudiante cursó la unidad curricular. Vencido este plazo pasa a condición de regular.

**ARTÍCULO 27°.-** En el caso de las prácticas docentes y profesionalizantes al perder la condición de promoción, la regularidad se conserva por dos años académicos pudiendo acreditar las mismas en las instancias sucesivas de mesas evaluadoras. Vencido ese plazo el estudiante deberá volver a cursar la práctica.

**ARTÍCULO 28°.-** Las unidades curriculares con formato taller, seminario, seminario taller, debido a las características de su cursado, serán de acreditación por promoción o regular. Bajo ninguna circunstancia se podrán cursar, acreditar y/o aprobar en condición de libre. Para acceder a la promoción directa o con coloquio final integrador el estudiante deberá reunir el requisito de aprobación de las unidades correlativas teniendo como última instancia la primera mesa extraordinaria establecida por Calendario.

**ARTÍCULO 29°.-** La **Promoción Directa** es la posibilidad de acreditar la unidad curricular sin Coloquio Final Integrador y sin la instancia de mesa examinadora. La calificación final será la resultante del promedio de los procesos evaluados con nota en el recorrido y que incluirá las instancias parciales, recuperatorios, trabajos prácticos y/u otras modalidades de evaluación solicitados por la cátedra.

**ARTÍCULO 30°.-** La **Promoción con Coloquio Final Integrador** consistirá en la posibilidad de acreditar una unidad curricular con la realización y socialización oral del trabajo realizado en el recorrido de la cátedra; podrá adoptar la modalidad grupal o individual pero siempre primará el diálogo como forma de intercambio. La calificación será la obtenida en esa instancia y deberá dar cuenta de la trayectoria formativa de cada estudiante en particular.



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 31°.-** Para acreditar una unidad curricular por **promoción**, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobación de las unidades correlativas teniendo como última instancia la primera mesa extraordinaria establecida por Calendario Escolar.

b) Aprobación de las instancias evaluativas progresivas con nota siete (7) o más.

c) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas con nota siete (7) o más. Las mismas pueden ser escritas u orales, individuales o grupales, coherentes con el formato y la modalidad de cursado definida para la unidad curricular.

d) Mínimo de 70 % de asistencia a las instancias presenciales, presenciales remotas y/o combinada efectivamente desarrollados en cada unidad curricular y 60 % para aquellos estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, analizará cada caso y establecerá instancias formativas complementarias si correspondiere.

**ARTÍCULO 32°.-** Las calificaciones obtenidas por promoción directa o por Coloquio Final Integrador se registran en libros de actas labrados a tal fin como "Regulares promocionales".

**ARTÍCULO 33°.-** En el caso que el estudiante curse por promoción una unidad curricular cuya instancia evaluadora consista en un Coloquio Final Integrador y no logre la aprobación, se garantizará la misma modalidad de evaluación ante el/los docente/s de la cátedra, para las instancias sucesivas de mesas evaluadoras durante el año académico en el que accedió a esa condición, pasada esa instancia adquirirá la condición de REGULAR en esa/s unidad/es curricular/es.

**ARTÍCULO 34°.-** Para acreditar una unidad curricular por Evaluación Final en mesa examinadora, en condición de **Regular** el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar lo solicitado en el Artículo 18°

b) Aprobar todas las producciones requeridas, instancias evaluativas parciales y finales con calificación mínima de seis (6).

**ARTÍCULO 35°.-** Para acreditar una unidad curricular por Evaluación Final en mesa examinadora, en condición de **Libre** el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobar las producciones especificadas en el proyecto de cátedra para esta condición.

b) Aprobar las instancias evaluativas finales, una escrita y otra oral, con calificación mínima de seis (6), en cada caso.

c) La calificación final al aprobar la unidad curricular, es la de mayor valor.



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 36°.-** La evaluación del estudiante en condición de Libre, deberá ajustarse al proyecto de cátedra del año que devino en dicha condición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° y 35°. La Institución debe habilitar los medios de acceso a los proyectos de cátedra.

Dichos proyectos de cátedras serán digitales y públicos para acceso libre en una plataforma digital definida por cada Instituto especificado en su P.F.I.

Escala de calificación

*puif*  
**ARTÍCULO 37°.-** En todas las instancias de evaluación la calificación se expresa según la siguiente escala y sin decimales:

ESCALA NUMÉRICA	ESCALA CONCEPTUAL
10	Sobresaliente
9	Distinguido
8	Muy Bueno
7	Bueno
6	Aprobado
1 a 5	Insuficiente

Consideraciones generales para las modalidades de evaluación de acuerdo al formato de las unidades curriculares

**ARTÍCULO 38°.-** La propuesta de evaluación, promoción, acreditación en el marco de lo establecido en los Diseños Curriculares Provinciales, estará en consonancia con los diferentes formatos de las unidades curriculares.

Los diseños curriculares prevén formatos diferenciados en distintos tipos de unidades curriculares, considerando la estructura conceptual, el propósito educativo y sus aportes a la práctica profesional. Se entiende por **unidad curricular** a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del





0249

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

plan, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los estudiantes. Los **formatos pedagógicos** son alternativas para la organización de la tarea pedagógico-didáctica de los distintos espacios curriculares. La diversidad de formatos de las mismas se corresponde con diversidad de propuestas de evaluación.

En términos generales, es muy recomendable promover el aprendizaje activo y significativo para los estudiantes, a través del estudio de casos, análisis de tendencias, discusión de lecturas, resolución de problemas, producción de informes orales y escritos, trabajo en bibliotecas y con herramientas informáticas, contrastación y debate de posiciones. Los dispositivos pedagógicos de formación deberán ser revisados y renovados críticamente. Las modalidades de trabajo independiente, de investigación documental, de uso de instrumentos informáticos, la elaboración de informes escritos, los trabajos con tablas y bases de datos, la elaboración de planes de acción en tiempos determinados con elección de alternativas, de ejercicios de expresión y comunicación oral, los trabajos de campo, entre otros brindan la posibilidad de desarrollar la autonomía de pensamiento y métodos de trabajo intelectual necesarios para el desarrollo profesional. Los mismos deberían ser sistemáticamente ejercitados, contribuyendo, así también, a disminuir las brechas resultantes de las desigualdades en el capital cultural de los estudiantes.

**ASIGNATURA**

Formato definido por la enseñanza de marcos disciplinares, multidisciplinares, transdisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa de valor central para la formación. Se caracterizan por brindar conocimientos y, sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter histórico y provisional, del conocimiento científico y sus transformaciones a través del tiempo. Se sugiere propiciar el análisis de problemas, la investigación documental, la interpretación de tablas y gráficos, la preparación de informes, la elaboración de banco de datos y archivos bibliográficos, el desarrollo de la comunicación oral, escrita y tecnológica y, en general, el análisis en los métodos de trabajo intelectual transferibles a la acción profesional.

En relación a la evaluación se propone instancias progresivas, finales en condición de libre, regular y/o por promoción directa o por Coloquio Final Integrador.

**SEMINARIO**

Formato definido por el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación, preferentemente desde una perspectiva interdisciplinaria. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, el análisis, la profundización y comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos y/o de investigación. La perspectiva metodológica de trabajo habilita la incorporación de estrategias del campo de la investigación para el abordaje de los problemas planteados. Estas unidades permiten el cuestionamiento del "pensamiento práctico", posibilitan el trabajo



0249 C.G.E.

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

reflexivo y el abordaje de bibliografía específica a partir de los temas o problemas seleccionados.

Para este formato se proponen como evaluación diferentes modalidades: producción escrita de informes, ensayos, monografías, investigaciones y su defensa oral en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

**TALLER**

Formato orientado a promover la resolución práctica de situaciones de alto valor para la formación a partir de la interacción, la reflexión, la creatividad y la producción de los sujetos. El taller por su dinámica tiene carácter flexible; su desarrollo depende de los objetivos, de los participantes y del tipo de actividades y experiencias que se propongan. Instancias que permiten revisar las prácticas, analizarlas, integrar conocimientos, marcos conceptuales disponibles y nuevos, identificar obstáculos y contradicciones, reconocer logros y experiencias.

Como dispositivo metodológico posibilita, a partir de la cotidianeidad y en su complejidad, analizar casos, tomar decisiones y producir alternativas de acción y ejecución. Genera modos de aprendizaje reflexivo, de trabajo en equipo, escuchar al otro, colaborar en tareas grupales, asumir responsabilidades individuales y grupales, aportar opiniones, saberes, conocimientos y sostener propuestas de intervención.

Se propone para la evaluación la presentación de trabajos parciales y/o finales de producción individual o colectiva según la propuesta didáctica de los docentes de las unidades curriculares, como la elaboración de textos, proyectos, expresiones artísticas, diseño de propuestas de enseñanza, elaboración de recursos para la enseñanza -en el caso de la formación docente - entre otros.

Todos los talleres se aprueban en modalidad de promoción que puede o no tener instancia final integradora en el transcurso del año académico en el que el estudiante cursó la unidad curricular. Una vez vencido ese plazo el estudiante podrá acreditar el espacio en el período de mesas finales bajo la modalidad que los docentes adopten en concordancia con el formato taller. De no acreditarse en estas instancias, en un plazo de 2 (dos) años deberá volver a cursar el espacio curricular.

**TRABAJO DE CAMPO:**

Espacios sistemáticos de síntesis e integración de conocimientos a través de la realización de trabajos de indagación en terreno e intervenciones en campos acotados para los cuales se cuenta con el acompañamiento de un profesor. Permiten la contrastación de marcos conceptuales y conocimientos en ámbitos reales y el estudio de situaciones, así como el desarrollo de capacidades para la producción de conocimientos en contextos específicos. Como tales, este formato opera como confluencia de los aprendizajes asimilados en las

**0249**

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos****CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

asignaturas y su reconceptualización, a la luz de las dimensiones de la práctica social y educativa concreta, como ámbitos desde los cuales se recogen problemas para trabajar en los seminarios y como espacios en los que las producciones de los talleres se someten a prueba y análisis.

Los trabajos de campo desarrollan la capacidad para observar, entrevistar, escuchar, documentar, relatar, recoger y sistematizar información, reconocer y comprender las diferencias, ejercitar el análisis, trabajar en equipos y elaborar informes, produciendo investigaciones operativas en casos delimitados. Es importante que, durante el desarrollo curricular, los sucesivos trabajos de campo recuperen las reflexiones y conocimientos producidos en los períodos anteriores, pudiendo ser secuenciados en períodos cuatrimestrales.

**PRÁCTICAS PROFESIONALES:****DOCENTES:**

Trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente en las instituciones asociadas, desde ayudantías iniciales, pasando por prácticas de enseñanza de contenidos curriculares delimitados hasta la residencia docente con proyectos de enseñanza extendidos en el tiempo. Estas unidades curriculares se encadenan como una continuidad de los trabajos de campo, por lo cual es relevante el aprovechamiento de sus experiencias y conclusiones en el ejercicio de las prácticas docentes. En todos los casos, cobra especial relevancia la tarea mancomunada de los docentes co-formadores de las instituciones asociadas, en ámbitos escolares y otros junto a los profesores de prácticas de los Institutos Superiores.

Las unidades curriculares destinadas a las prácticas representan la posibilidad concreta de asumir el posicionamiento docente, de experimentar con proyectos de enseñanza y de integrarse a un grupo de trabajo educativo. Incluye tanto encuentros previos de diseño y análisis de situaciones como encuentros posteriores de análisis de prácticas y resoluciones de conflictos en los que participan los profesores, el grupo de estudiantes y, de ser posible, los docentes co-formadores de las instituciones asociadas (Resolución 3266/11 CGE).

En relación a las condiciones de cursado y de evaluación se proponen instancias progresivas y finales en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

Aquellos estudiantes que adeuden la práctica docente anterior y/o unidades correlativas establecidas en el Diseño Curricular no podrán ingresar a la institución asociada.

**PROFESIONALIZANTES:**

Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo (Resolución N° 295/16 CFE; Resolución N° 0686/23 CGE).

Las Prácticas Profesionalizantes conforman entonces una práctica social de carácter histórico y político que vinculan: por un lado, al estudiante con el área socio ocupacional a la que pertenece y, por otro, a la institución educativa en el contexto territorial. De acuerdo con el perfil del futuro egresado, articulando los conocimientos provenientes de los distintos campos, es necesaria una mirada integral y prospectiva que exceda a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos. Las propuestas en este marco deben integrar y articular teoría y práctica posibilitando la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socio productiva. En relación a las condiciones de cursado y de evaluación se proponen instancias progresivas y finales en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

Es una propuesta combinada, enmarcada en lo que es Seminario Taller, dado que posibilita poner en juego la capacidad reflexiva, crítica, creativa del estudiante, a partir de generar aprendizaje por descubrimiento, por medio de abordar situaciones problemáticas, orientada a la resolución colectiva. Enfatiza la íntima relación entre saberes de referencia y prácticos, articulados con saberes teóricos y de fundamento. Es una conjunción del seminario y el taller, dado que reúne características similares de ambos. Es una propuesta que permite abordar saberes académicos, especializados y sociales, que reconoce e incorpora los saberes previos, la experticia a través del trabajo colaborativo.

Se orienta al desarrollo de aprendizajes significativos, a través de estrategias que promueven la resolución de problemas, la toma de conciencia, la apropiación de conocimientos y transferencia ante nuevas situaciones a resolver.

Este formato habilita el contexto adecuado para vincular la conceptualización y la autonomía de los estudiantes, como así también el trabajo en grupo, bajo una permanente orientación, guía y oportuna retroalimentación.

Se acredita por promoción, con coloquio final integrador y/o defensa de producciones en contexto de proyectos, enmarcado en la Res. N° 686/23 CGE. Este formato promueve procesos de enseñanza y de aprendizajes autónomos, donde resulta fundamental la colaboración y participación de todos los involucrados en entornos específicos; allí se integra los saberes provenientes de los distintos campos y situaciones de aprendizaje.

**MÓDULOS:**

Los módulos representan unidades de conocimientos completas en sí mismas y multidimensionales sobre un campo de actuación docente, proporcionando un marco de referencia integral, las principales líneas de acción y las estrategias fundamentales para intervenir en dicho campo. Pueden ser especialmente útiles para el tratamiento de las modalidades educativas en la formación docente orientada (docencia en escuelas rurales, docencia intercultural, docencia en contextos educativos especiales). Su organización



0249

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

puede presentarse en materiales impresos, con guías de trabajo y acompañamiento tutorial, facilitando el estudio independiente.

**ATENEO:**

El ateneo propone un contexto grupal de aprendizaje en el que se debaten y fundamentan alternativas de resolución a problemas específicos y situaciones singulares. El ateneo promueve la integración, jerarquización y selección de aquellos saberes y conocimientos que resultan relevantes y apropiados para guiar la acción. Asimismo, se constituye en una instancia para el trabajo colaborativo y el ejercicio de la reflexión crítica sobre la práctica. Por sus características, responde a los requerimientos formativos de las didácticas específicas y de la práctica docente, se adecua a instancias de evaluación.

**LABORATORIO:**

*puer*  
El laboratorio está destinado, prioritariamente, al aprendizaje de contenidos procedimentales vinculados, en especial, con los espacios curriculares de Ciencias, Tecnología, Lenguas Extranjeras, entre otros. Está centrado en la realización de experiencias que dan lugar a la formulación de hipótesis, el desarrollo de procesos de demostración, la elaboración de conclusiones y generalizaciones a partir de la obtención de resultados. Debido al predominio de secuencias procedimentales, el laboratorio es útil para seleccionar, organizar y sistematizar la información que resulta apropiada para la resolución de un problema de orden práctico.

**FORMATOS PEDAGÓGICOS COMBINADOS:**

Es posible que una misma unidad curricular asuma la combinación de dos formatos pedagógicos, siempre que cada uno conserve su particularidad para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje, aportando y potenciando asimismo el desarrollo de la unidad curricular. Son factibles las siguientes combinaciones: Trabajo de Campo- Taller; Seminario- Taller; Módulo- Taller; Práctica Docente- Taller; Práctica Docente- Trabajo de campo; Práctica Docente- Ateneo; Asignatura- Ateneo; Asignatura- Laboratorio.

**SEMINARIO-TALLER**

Permite integrar las modalidades del desarrollo en instancias de evaluación. En los casos de unidades curriculares que requieran de la evaluación de dos o más docentes, se hace necesario promover la co-evaluación, la meta evaluación y autoevaluación y considerando la globalidad de la unidad curricular, promediar las notas obtenidas en cada tramo que comprenda la misma, derivando en una sola nota final.

Cada docente deberá establecer en su proyecto de cátedra la modalidad de evaluación para cada unidad curricular y es responsabilidad del Secretario Académico o quien cumpla esta función, velar por el cumplimiento y la coherencia entre las formas de evaluación y los formatos curriculares.



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Los docentes llevarán registro del proceso de los estudiantes en cada cátedra, la asistencia y toda información que considere relevante sobre el proceso y elevará las planillas con la información correspondiente a Secretaría Académica en las fechas que se acuerden, instando a todos los integrantes de la comunidad educativa a digitalizar toda documentación que permita ir modernizando paulatinamente el proceso.

A fin de garantizar un equilibrio entre las formas de acreditación de las unidades curriculares de cada año de cursado, se establecerá que se estipulen evaluaciones por promoción directa, promoción con coloquio final integrador y mesas evaluadoras finales distribuyéndolas en acuerdo entre los docentes y la Secretaría Académica que tendrá entre sus responsabilidades, la organización de estas instancias.

Los coloquios finales integradores podrán desarrollarse luego de la finalización del cursado, durante los meses de noviembre y diciembre, considerando en la medida de las posibilidades Institucionales, que no se establezcan más de dos instancias semanales para cada año de cursado.

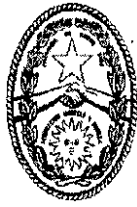
**Mesas Evaluadoras**

**ARTÍCULO 39°.-** Las mesas evaluadoras finales tendrán el carácter de ordinarias, teniendo en cuenta los períodos establecidos por calendario escolar, o extraordinarias atendiendo las necesidades de acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes mediante intervención del Consejo Directivo u órgano análogo.

**ARTÍCULO 40°.-** Para acompañar las trayectorias formativas se posibilitará la constitución de mesas evaluadoras extraordinarias de las unidades curriculares correlativas a fin de generar las condiciones para la promoción o regularización de las unidades curriculares subsiguientes.

**ARTÍCULO 41°.-** Podrán solicitar mesa evaluadora extraordinaria, aquellos estudiantes que así lo requieran y se encuadren en las situaciones de finalización de la carrera por terminalidad, cierre de la misma o por cambio de diseño curricular, priorizando para esta instancia los meses de mayo y septiembre sin suspensión de actividades.

**ARTÍCULO 42°.-** También podrán solicitar Mesas Extraordinarias aquellos estudiantes que se vean impedidos de cursar e ingresar a las instituciones asociadas, según el régimen de correlatividades, Práctica Docente II, III, IV de las carreras de Formación Docente según corresponda y/o Prácticas Profesionalizantes II de las Tecnicaturas. Las mismas se realizarán exclusivamente en el mes de mayo y se deberá garantizar que en caso de aprobar la/s unidad/es curricular/es, el estudiante pueda continuar el cursado de la cátedra por la cual solicita la mesa.



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 43°.-** En los casos en que el estudiante se encuadre en el artículo precedente y acredite la unidad curricular correspondiente, podrá también acceder a la posibilidad de seguir cursando las demás unidades correlativas de la unidad curricular aprobada.

**ARTÍCULO 44°.-** Cada turno ordinario de exámenes consistirá en dos (2) llamados pudiendo el estudiante rendir en ambos llamados distintas unidades curriculares, si así lo requiriese.

**ARTÍCULO 45°.-** En situaciones en que el estudiante, inscripto para rendir en mesa, decida no presentarse a la evaluación, deberá elevar a las autoridades de la institución nota (por la vía definida institucionalmente en su P.F.I.) solicitando se desestime su inscripción a la mesa, 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de dicha sustanciación.

**ARTÍCULO 46°.-** Las mesas evaluadoras estarán integradas por una terna de docentes, será presidida por el docente a cargo de la unidad curricular y constituida por dos docentes adjuntos.

**ARTÍCULO 47°.-** Los docentes integrantes de la mesa evaluadora deberán garantizar la devolución oral y/o escrita y formativa a los estudiantes a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes unidades curriculares.

**ARTÍCULO 48°.-** En los casos de disparidad de criterios producidos dentro de equipos de docentes o entre docentes y estudiantes que generen reclamo de alguna de las partes en las instancias de evaluación, la parte afectada elevará nota al Consejo Directivo u órgano análogo, quien mediará garantizando el mejor procedimiento para resolver la situación en un plazo que no supere los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la nota y 2 (dos) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámite Administrativo N° 7060), deberán expedirse (fundamentando la decisión/ resolución tomada desde lo pedagógico y en función de la planificación presentada oportunamente por el/los docente/s de cátedra) y notificar a los interesado/s de lo resuelto. Las partes involucradas aceptarán dicha resolución.

**ARTÍCULO 49°.-** En aquellos casos que alguna de las partes involucradas efectúe presentaciones, podrá incorporarse el Rector u otro integrante del equipo directivo en su remplazo, como autoridad en la nueva instancia de evaluación.

**ARTÍCULO 50°.-** En los casos debidamente documentados que vulneren y/o afecten los derechos de docentes y/o estudiantes, se constituirán mesas evaluadoras extraordinarias presididas por la máxima autoridad del Instituto o por quien designe el Consejo Directivo u órgano análogo.



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 51°.-** Los casos particulares y/o no contemplados en esta norma, se resuelven a consideración de Consejo Directivo u órgano análogo y, solo por delegación expresa del Consejo Directivo los casos se resolverán por la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación de Gestión Privada, según corresponda. En todos los casos se resuelve atendiendo a la continuidad de la trayectoria de formación de los estudiantes.

**Equivalencias**

**ARTÍCULO 52°.-** Los estudiantes de Educación Superior pueden solicitar equivalencias cuando hubieren aprobado en forma total o parcial, estudios de Nivel Superior correspondientes a carreras con títulos con Validez Nacional. Las solicitudes serán consideradas para su evaluación cuando la aprobación de la cátedra por la cual se solicita la equivalencia no sea mayor a 10 años.

**ARTÍCULO 53°.-** No se considerará una solicitud de equivalencia a los concursos, acciones de desarrollo profesional, formación continua y/o cursos, seminarios, módulos/ núcleos y unidades curriculares que correspondan a Postítulos y Posgrados.

**ARTÍCULO 54°.-** La aprobación de unidades curriculares como estudiante Especial no habilita la posibilidad de solicitar equivalencia en carreras de Formación Inicial.

**ARTÍCULO 55°.-** La solicitud de equivalencia deberá ser presentada al inicio del ciclo lectivo. En todos los casos se ajustará a lo establecido por el régimen de correlatividades de cada carrera. Dichas solicitudes se realizarán por única vez durante el mes de febrero de cada año académico y será resuelto en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, desde su presentación.

**ARTÍCULO 56°.-** Toda situación particular que amerite la presentación y resolución de equivalencias será resuelta al interior de cada Consejo Directivo u órgano análogo.

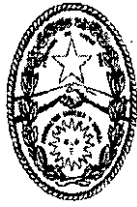
**ARTÍCULO 57°.-** Mientras se lleve adelante el trámite de equivalencias, el/la estudiante podrá elegir cursar la/s unidad/es curricular/es en la/s que ha iniciado el mismo.

**ARTÍCULO 58°.-** Para el otorgamiento de equivalencias de unidades curriculares se considera la dependencia de la institución de procedencia, el campo de la formación y el tiempo de cursado de la misma. A saber:

a) Se realizará la equivalencia directa de todos los espacios curriculares cuando el estudiante proviene de una institución con la misma carrera y el mismo plan de estudios.

b) Se otorgará equivalencia directa de unidades curriculares pertenecientes al Campo de





0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

la Formación General, de carreras de Formación Docente o Formación Técnico Profesional.

- c) En ambos casos (a y b) para cumplimentar dicho trámite el estudiante deberá presentar analítico debidamente certificado de la institución de origen y nota solicitando la equivalencia directa. El trámite es automático y quedará registrado en un libro de actas destinado a tal fin.

**ARTÍCULO 59°.-** Para la solicitud de equivalencias de otras carreras o de la misma carrera con diferente plan de estudio, el interesado deberá presentar por cada unidad curricular la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de equivalencia por unidad curricular digital (ANEXO II) ante Rectoría/Secretaría Académica o Referente Académico/Secretaría Administrativa.

b) Analítico del plan de estudios correspondiente a la carrera cursada y aprobada, debidamente certificado por la institución de origen.

c) Copia/s certificadas del o lo/s proyecto/s de cátedra de la/s unidad/es curricular/es que se consideran equivalentes.

**ARTÍCULO 60°.-** Si la nota y la documentación respaldatoria se ajustan a lo establecido, la Rectoría/Secretaría Académica o Referente Académico/Secretaría Administrativa las remitirá a los docentes de la/s cátedra/s que corresponda, a los efectos de su consideración y elaboración del respectivo informe académico.

**ARTÍCULO 61°.-** Ante un cambio de carrera con diferente plan de estudio, no corresponde equivalencias en las unidades curriculares del Campo de la Práctica de carreras de Formación docente o Formación Técnica Profesional. Dichas unidades curriculares son de cursado obligatorio.

**ARTÍCULO 62°.-** Los docentes de cada unidad curricular para la que se solicite equivalencia, deberán cumplimentar la solicitud de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) **Equivalencia total:** se otorgará cuando existe coincidencia del 80% o más respecto de la propuesta curricular institucional y la unidad curricular aprobada. Para ello deberán contemplarse los siguientes aspectos: los contenidos curriculares, el enfoque epistemológico y metodológico de la cátedra y la bibliografía de la unidad curricular por la cual se solicita equivalencia. La calificación que se registrará será la misma nota con la que el estudiante aprobó en el plan de origen.

b) **Equivalencia parcial:** se otorgará cuando existe coincidencia parcial de entre un 60% y un 70% de los aspectos mencionados en el punto a). Para acceder a la acreditación de la unidad curricular, el estudiante deberá cumplimentar el recorrido con alguna instancia definida por la cátedra y registrada explícitamente en el Formulario de Solicitud. En el mismo deben establecerse: formatos de presentación de instancias de complemento, contenidos y bibliografía específica, criterios para la evaluación de esta "parcialidad", tiempo límite para la



0249

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

presentación de esas producciones, instancias de acompañamiento/orientaciones acordes a los temas que faltan o cursado en caso de corresponder.

c) **No corresponde equivalencia:** en aquellos casos cuando el porcentaje de coincidencia es menor al 60% entre la propuesta curricular de la cátedra y la/s unidad/es curricular/es acreditada/s por el estudiante. En este caso se explicitarán los argumentos pertinentes para ser notificado al estudiante.

**ARTÍCULO 63°.-** En el caso de obtener un dictamen de "Equivalencia Parcial", el informe comprendido en el Formulario tendrá validez durante el año académico en el que fue solicitada la misma. La calificación que se registrará será el promedio entre la nota precedente y la que obtuviera en la instancia propuesta para equivalencia, debiendo ser igual o superior a seis (6) u ocho (8) de acuerdo a los formatos de las unidades curriculares en cuestión.

*puuf*

**ARTÍCULO 64°.-** Todas las solicitudes de equivalencia se registran en un Libro de Actas labrado a tal fin.

**ARTÍCULO 65°.-** A fin de considerar las notas obtenidas por los estudiantes que hubieran aprobado unidades curriculares en instituciones de esta o de otras provincias, que posean escala de valoración de cero (0) a cinco (5), se establecerá la siguiente correspondencia:

Calificación obtenida según escala de 0 a 5	Calificación resultante en escala de 0 a 10
0	2 (Insuficiente)
1	4 (Insuficiente)
2	6 (Aprobado)
3	8 (Muy Bueno)
4	9 (Distinguido)
5	10 (Sobresaliente)

**ARTÍCULO 66°.-** Los estudiantes que soliciten equivalencias de cátedras pertenecientes a carreras cursadas en otros países estarán sujetos a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Todo trámite administrativo anteriormente mencionado en el presente capítulo sobre "Equivalencia", podrá ser implementado por cada Institución en forma digital.



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Correlatividades

**ARTÍCULO 67°.-** Las unidades curriculares podrán cursarse ajustándose a lo establecido en el régimen de correlatividades correspondientes al plan de estudios vigente.

Modalidades de cursada e instancias de evaluación

**ARTÍCULO 68°.-** En cuanto a las modalidades de cursada e instancias de evaluación se establecen las siguientes:

Modalidad presencial: comprende las instancias presenciales y presenciales remotas (sincrónico).

Modalidad combinada: comprende las instancias presenciales y presenciales remotas (sincrónico) con instancias virtuales asincrónicas.

Se establece un rango de 30% a 50% de la carga horaria total para la modalidad combinada, conservando el 70% o 50% para la presencialidad. El porcentaje de la carga horaria en formato combinado (presencial/virtual) podrá calcularse sobre la totalidad del diseño curricular, sobre los campos de enseñanza o sobre las unidades curriculares, con aprobación de la dirección correspondiente.

Se deja aclarado que dicha modalidad de cursado, no rige para las unidades curriculares de Practicas Docentes o Practicas Profesionalizantes, salvo en aquellos casos debidamente fundamentados que el diseño curricular así lo permita.

Toda propuesta que se elabore desde la Institución en relación al presente artículo, deberá estar sujeta a la aprobación de la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 69°.-** Los Trayectos de Práctica de todas las carreras de Formación Docente deberán planificarse y llevarse adelante de acuerdo a las particularidades de cada localidad, estudiantes, docentes del campo de la práctica y acuerdos alcanzados con las instituciones asociadas, priorizando las vinculaciones y prácticas en modalidad presencial. Cada trayecto debe estar planificado y registrado en el Proyecto de Vinculación elaborado para el ciclo lectivo correspondiente, conforme a las normativas y documentos vigentes y teniendo en cuenta el funcionamiento del sistema educativo en su conjunto, con una mirada hacia los niveles para los que cada institución forma y atendiendo a las definiciones de la política educativa provincial -líneas, programas y proyectos-. A su vez, se establece que los estudiantes programen y desarrollen clases en modalidad remota, tanto sincrónicas como asincrónicas, siendo el desarrollo de clases virtuales y las pedagogías digitales contenidos fundamentales de este campo.

**ARTÍCULO 70°.-** En el ámbito de la Educación Técnico Profesional y el Nivel Superior, en la formación de técnicos podrán implementarse modalidades de cursado semipresencial o virtual tanto en su carácter diversificado o de especialización, previa aprobación/indicación de



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

la dirección correspondiente.

**COMPONENTE III – Egreso**

Instancias de culminación y egreso de los estudios de nivel superior que conllevan condiciones legales, administrativas e institucionales específicas para la obtención del título en vistas al ejercicio de la profesión correspondiente.

**ARTÍCULO 71°.-** Finalizada la aprobación de todas las unidades curriculares correspondientes a la carrera cursada, el estudiante obtendrá la condición de graduado.

*puer*  
**ARTÍCULO 72°.-** La institución emitirá, en caso que el graduado lo requiera, una constancia de Título en Trámite y Certificado Analítico e iniciará a la brevedad la emisión del correspondiente Título debidamente legalizado, cumplimentando el trámite ante el Consejo General de Educación de acuerdo a la normativa vigente. Luego de la implementación de los títulos digitales las instituciones deberán ajustarse a la normativa que comprende la emisión de los mismos.

**ARTÍCULO 73°.-** Al estudiante en condición de LIBRE, enmarcado en los artículos 20, se le garantizará como última instancia un total de 5 (cinco) turnos ordinarios/extraordinarios consecutivos de mesas de examen para que finalice su carrera y/o por cierre de carrera. En este marco, los equipos institucionales generarán las instancias de mesas de exámenes con la planta docente que cada institución disponga o la elaboración de actas interinstitucionales. De no contar con profesores para la conformación del tribunal deberá la Institución informar de forma inmediata por correo Institucional la situación particular para dar intervención a la Dirección que corresponda.

**ARTÍCULO 74°.-** En el caso de cierre de una institución por diferentes motivos:

- a) Reubicar a los estudiantes en otra institución con la misma carrera
- b) En el caso de que no se encuentre la oferta educativa dentro de la provincia, la Dirección de nivel correspondiente gestionará y garantizará el derecho de los estudiantes a culminar la carrera.

**ARTÍCULO 75°.-** Toda situación no comprendida será resuelta por el Consejo Directivo u órgano análogo, el que realizará la consulta correspondiente con la Dirección y en el marco de las normativas nacionales y provinciales vigentes.



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ANEXO II**

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO EXCEPCIONAL DE ESTUDIANTES**

1) Conformación de la Comisión Institucional Ad Hoc

Para el ingreso de estudiantes a las carreras Técnico Profesional (Art. N°57 de la Ley de Educación Provincial 9890/08) y a las carreras de Formación Docente (Art. N° 7 de la Ley de Educación Superior N° 24521/05) se conformará una Comisión Institucional para la evaluación de la trayectoria y estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un integrante del Equipo Directivo y el Secretario Académico.
- b. Coordinador de Carrera o Coordinador de Práctica Docente o Coordinador de Prácticas Profesionalizantes.
- c. Un estudiante: del último año de la carrera a la que aspira a ingresar el solicitante o integrante del Centro de Estudiantes o representante del Consejo Directivo.
- d. Un representante del Consejo Directivo
- e. Un docente de la carrera

2) Presentación de la solicitud

El aspirante deberá presentar, durante el mes de octubre, en Secretaría:

- a. Nota de pedido de ingreso fundamentando la solicitud.
- b. Certificado laboral de desempeño en el área afín a la carrera.
- c. Certificado de estudios cursados.

3) Evaluación de la solicitud

a. Las solicitudes se recepcionarán durante el mes de octubre, a partir de lo cual se organizará la Comisión Institucional Ad Hoc y se resolverán las situaciones aquí enmarcadas en el periodo de mesas de febrero/marzo. Una vez presentada la documentación la Comisión convocará al aspirante a una entrevista personal virtual o presencial que indague sobre los intereses y expectativas respecto de la formación a recibir. Luego de la misma el ingreso será complementado mediante los procesos de nivelación y/o evaluación de la trayectoria que cada institución de educación superior deberá llevar adelante de acuerdo a la oferta formativa. El postulante podrá ingresar como estudiante provisorio y cursar hasta las mesas del turno julio/agosto momento en el cual deberá acreditar los saberes básicos requeridos mediante la aprobación de la instancia evaluativa que la comisión Ad Hoc ha diseñado a tal efecto, en el caso que la institución así lo haya definido.

b. La Comisión Institucional Ad Hoc elaborará un Informe para el Consejo Directivo quién notificará a el solicitante de lo resuelto por la comisión y arbitrará los medios para garantizar su cumplimiento.



0249

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

FORMULARIOS

1.-Formulario de Inscripción

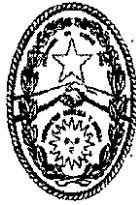
Institución: \_\_\_\_\_

Carrera a la cual se inscribe (indique de manera completa el nombre de la misma):

DATOS PERSONALES	
Apellido/s y nombre/s:	
DNI:	CUIL:
Fecha y lugar de nacimiento:	
Domicilio actual:	
Domicilio DNI:	
Localidad:	
Departamento:	
Provincia:	País:
Teléfono:	Correo electrónico:
Familiares a cargo (indicar: apellido/s y nombre/s, DNI, vínculo):	• _____ • _____
Situaciones particulares en relación con su salud:	

*puer*

Datos de Educación Secundaria	
Institución de la cual egresó:	
Título obtenido:	
Año de egreso:	



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Provincia:	
Localidad:	Código Postal:
Dirección:	
Teléfono:	

**Estudiante con ingreso excepcional (Art. 7 de la Ley de Educación Superior 24595705 y Art. 57 de la Ley de Educación Provincial 9890/08).**

*reus*

(sólo completar si corresponde)

Documentación respaldatoria de la trayectoria académica y laboral	

**Estudiante en condición Especial**  
(sólo completar si corresponde)

Unidades curriculares en las cuales se matricula	Año

Firma:.....

Aclaración: .....

Fecha: .....



0249

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (2982513).-

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

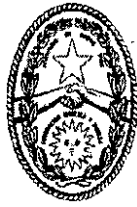
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Espacio para completar por el personal que recibe la inscripción:

Documentación presentada	
	Cumpliment a (marcar con una X)
Copia de DNI (ambas caras).	
Acta de nacimiento actualizada:	
Fotocopia autenticada del Título / Certificado de Nivel Medio / Constancia de Título en trámite o Constancia de materias aprobadas (Art.4).  <b>NOTA:</b> En caso de títulos digitales: corroborar autenticidad con el Registro Federal de Egresados a partir de observar QR presentado por el estudiante atendiendo a que no tendrá legalización ni ser copia fiel.	
Constancia de CUIL:	
Fotos 4 x 4 (según lo indique la institución):	
Situaciones particulares en relación con la salud( certificados, informes):	
CUD (en caso de que corresponda):	
Otras:	
Exclusivo para carreras del campo de la Salud	
Libreta de vacunación o constancia de aplicación de las siguientes vacunas:	
Otras:	
Observaciones:	

*puer*





0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

**2.-Formulario de matriculación**  
(2°, 3°, 4° o 5° año, según corresponda)

Apellido/s y nombre/s:	
DNI:	
Carrera en la cual se matricula:	
Año/años en los que cursará unidades curriculares:	
<b>Unidades curriculares que cursará</b>	
Marque con una "x" o complete según corresponda:	
<input type="checkbox"/>	Todas las del año en que se matricula *
En las siguientes unidades curriculares (nombre completo y año/curso):	
Unidad curricular: .....año:.....	
Unidad curricular: .....año:.....	
Unidad curricular: .....año:.....	
Unidad curricular..... año:.....	

Institución:.....

\*El/la estudiante matriculado/a queda automáticamente inscripto/a a todas las cátedras del año que indique, debiendo ajustarse al plan de correlatividades de cada carrera, pudiendo o no estar autorizado a cursar las mismas, según corresponda.

Firma:.....

Aclaración: .....

Fecha: .....

Firma Responsable de Recepción:.....



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

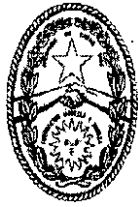
3.-Formulario de reingresantes/recursantes

Reingresa/vuelve a cursar las siguientes cátedras:	
de	Indicar los nombres completos de las unidades curriculares a las que reingresa/vuelve a cursar:
1° año:	
2° año:	
3° año:	
4° año:	

*puuf*

Firma:.....

Aclaración: .....



0249

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

**4.-PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES**

(cada institución define si utilizará el modelo 1 o 2 de planilla que se consigan)

**MODELO 1**

INSTITUTO: \_\_\_\_\_

CARRERA: \_\_\_\_\_

UNIDAD CURRICULAR: \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_ COMISIÓN: \_\_\_\_\_ AÑO LECTIVO: \_\_\_\_\_

DOCENTE/S: \_\_\_\_\_

*peuf*

N°						
Estudiante/DNI:						
Porcentaje de asistencia:						
Trabajos prácticos y recuperatorios:						
Evaluaciones y recuperatorios:						
Acreditación por promoción Directa o por coloquio final integrador (colocar una x según corresponda):	Directa			Coloquio Final Integrador		
Condición (colocar una x según corresponda):	Regular			Libre		



0249

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2982513).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

<b>Trabajo final estudiante libre</b> (si correspondiese):		
<b>Equivalencia</b> (total o parcial):	Total	Parcial
<b>Observaciones:</b>		

**Docente/s:**

**Firma/s:** \_\_\_\_\_

**Lugar y Fecha:** \_\_\_\_\_

*puuf*





**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**5.-FORMULARIO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIA**

Sr/a Rector/a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Por la presente, el/la que suscribe, \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_ estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_

- se dirige a usted a los efectos de solicitar EQUIVALENCIA de las unidades curriculares que a continuación se detalla, y a cuyos efectos acompaño certificado/s de unidad/es curricular/es aprobada/s y programa/s autenticados.

*cuuf*

Institución donde aprobó la unidad curricular	Diseño curricular Resolución N°	Validación Nacional N°:	Cohorte	Unidad Curricular aprobada en lugar de origen	Nota		Unidad curricular por la que solicita equivalencia	Año de cursado
					N°	Letras		

\_\_\_\_\_  
Firma del/ de la Estudiante

PASE la presente solicitud a el/la, los/as docente/s de la Cátedra:  
\_\_\_\_\_ Prof. \_\_\_\_\_ a los efectos de consideración y elaboración del informe académico respectivo.

\_\_\_\_\_  
Sello de la Institución

\_\_\_\_\_  
Firma de Autoridad Institucional

Fecha: \_\_\_\_\_

